

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-892-2020	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	STRIKER COLOMBIA S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 2.241.720.000,00
		DURACIÓN CTO	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	21/08/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	GARANTÍA No.	8001047215
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	13/08/2020	/ 02/03/2021	\$ 560.430.000,00	25%
CALIDAD DEL SERVICIO	13/08/2020	/ 02/03/2021	\$ 224.172.000,00	10%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	13/08/2020	/ 30/08/2023	\$ 112.086.000,00	5%
CALIDAD DE LOS BIENES	13/08/2020	/ 2/03/2021	\$ 448.344.000,00	20%
Total Asegurado			\$ 1.345.032.000,00	

Observaciones

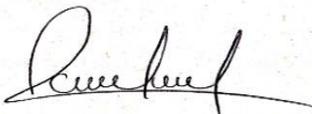
SE PODRÁ SUSCRIBIR ACTA DE INICIO A PARTIR DEL 21/08/2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación

21/08/2020

Aprobó



ROCÍO DEL PILAR RIVERA CÓRDOBA

Abogada Responsable

Vicepresidencia Jurídica



AXACOLPATRIA - SEGUROS GENERALES
CARRERA 7 # 24-89
1323 BOGOTA D.C.
T.E. 3364677
Nro- C.U.I.T. 860002184-6

BOGOTA , 21 DE AGOSTO DE 2020

RECIBO NRO. : 131250990

RECIBO DE CAJA

RECIBIMOS DE 9004038326 - STRYKER COLOMBIA S.A.S.

En concepto de PAGO POLIZA BOGOTA CORREDORES
RAMO CUMPLIMIENTO 8001047215 ENDOSO 0

DETALLE DE VALORES

VALOR	BANCO	NUMERO	FECHA	CAMBIO	IMP. MON.	IMP. EQ.
PAGO POR INTERNET			19/08/2020	1.00	18,214,912	18,214,912

PAGADO

Son

\$ 18,214,912

GCR

RECIBO INTERNO: 131250990

MARYORIS JULIO TORRES
FIRMA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001047215

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
TIPO DE POLIZA : GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 21 08 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	STRYKER COLOMBIA S.A.S. CL 116 N 7 15 PISO 10 OF 1001, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	900.403.832-6 7438236			
AFIANZADO DIRECCIÓN	STRYKER COLOMBIA S.A.S. CL 116 N 7 15 PISO 10 OF 1001, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	900.403.832-6 7438236			
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DEASTRES - FNGRD AC 26 NO 92 32 P. 2 ED GOLD 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT TELÉFONO	900.978.341-9 5529696			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	20 9 2020	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	DESDE A LAS	HASTA A LAS	1112
				13 08 2020	30 08 2023	00:00	00:00	

DETALLE DE COBERTURAS

Asegurado : FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DEASTRES - FNGRD NIT: 900.978.341-9
Ramo : CUMPLIMIENTO
Objeto del Seguro : CONTRATO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	Vig. Desde	Vig. Hasta
CUMPLIMIENTO	560,430,000.00	13/08/2020	02/03/2021
CALIDAD DEL SERVICIO	224,172,000.00	13/08/2020	02/03/2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONE	112,086,000.00	13/08/2020	30/08/2023
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIP	448,344,000.00	13/08/2020	02/03/2021

OBJETO DE LA PÓLIZA:

- GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6. CUYO OBJETO ES SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

- ASEGURADO/BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN D EL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341 9.

FACTURA A NOMBRE DE: STRYKER COLOMBIA S.A.S.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****1,345,032,000.00
PRIMA	\$ *****15,306,648.41
	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****2,908,263.20
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.39
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****18,214,912.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020

[Firma Autorizada]

[Firma Tomador]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO POLIZA No.8001047215

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	STRYKER COLOMBIA S.A.S.	NIT	900.403.832-6
DIRECCIÓN	CL 116 N 7 15 PISO 10 OF 1001, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7438236
AFIANZADO	STRYKER COLOMBIA S.A.S.	NIT	900.403.832-6
DIRECCIÓN	CL 116 N 7 15 PISO 10 OF 1001, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7438236
BENEFICIARIO	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DEASTRES - FNGRD	NIT	900.978.341-9
DIRECCIÓN	AC 26 NO 92 32 P. 2 ED GOLD 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5529696

-
*LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL DECRETO 1082 DE 2015 *LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N 12/10/2017-1306-P-05-P/531/OCTUBRE/17-D00I A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

BENEFICIARIOS

Nombre

Documento

FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DEASTRES - FNGRD

NIT 900.978.341-9



66B7E55540019F9



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	30	8001047215

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**18,214,912
 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
 FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
20/09/2020	\$*****18,214,912

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN AGOSTO 21

DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con **NIT. 900.978.341-9**, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE** identificado con C.C. No. 11.204.598 de Chía, quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, en adelante **FONDO** o **CONTRATANTE** de una parte, y por otra parte **STRYKER COLOMBIA S.A.S.**, identificado bajo el Nit. **900.403.832-6**, representada legalmente por **TITO ROBERTO GARCÍA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.640 de Neiva, sociedad que se constituyó por documento privado de accionistas único del 15 de diciembre de 2010, inscrito en Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2010 bajo el Número 01440427 del libro IX, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020**, que se registró por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
11. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
12. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

13. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
14. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
15. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
16. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
17. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"

18. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

19. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

20. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Objetivos específicos:

"(...)

d) *Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"*

21. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
22. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "*nuevo coronavirus*", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) *constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
23. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
24. Que, ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Que, según la OMS, la pandemia del coronavirus (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
25. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
26. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
27. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

28. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"(...) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021. (...)"

29. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
30. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
31. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujoómetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
32. Que mediante el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y facilitar los instrumentos jurídicos para adquirir de forma ágil y expedita bienes, obras o servicios para contener la expansión de la pandemia y atender la mitigación de la misma, pudiendo acudir a la modalidad de contratación directa.
33. Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

34. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
35. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
36. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.
37. Que el Instituto Nacional de Salud -INS- reportó que con corte al 5 de agosto de 2020 que en Colombia se tienen 345.714 casos confirmados de Covid-19 de los cuales 11.624 corresponden a personas fallecidas y 186.317 a personas recuperadas. Dentro de las entidades territoriales, sobresalen tres por el número de casos confirmados, en primer lugar, Bogotá, D.C. con 117.793 casos confirmados (que equivalen al 34.1%), seguida de Antioquia con 43.370 casos (12,5%) y en Barranquilla con 31.624 casos (9.1%). A nivel mundial se tienen 18.354.342 casos confirmados de los cuales 696.147 murieron.
38. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *"(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
39. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

40. Que la disposición antes citada prevé: *“13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”*
41. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
42. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 es crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
43. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
44. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
45. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19
46. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la carta política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNCRD- y se adoptan otras disposiciones.
47. Que el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

48. Que la enfermedad coronavirus 2019, causada por el virus COVID-19, se detectó por primera vez en Wuhan, China, en diciembre de 2019; los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), que puede llegar a ser leve, moderada o grave.
49. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
50. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.
51. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
52. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
53. Que ulteriormente y por la evolución del virus en todo el mundo, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, entre ellos un caso en el territorio Nacional y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
54. Que, sin duda alguna, el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.
55. Qué ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana de marzo de 2020, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
56. Que este Ministerio reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

57. Que al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril y cien (100) fallecidos a esa fecha.
58. Que no obstante los controles implementados por el gobierno nacional, la cifra de contagios aumento con corte al 18 de mayo de 2020 observando un reporte de 16.295 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 693 corresponden a personas fallecidas y 5.394 a personas recuperadas. Dentro de las entidades territoriales, sobresalen tres por el número de casos confirmados, en primer lugar, Bogotá, D.C. con 5.720 casos confirmados (que equivalen al 35,1%), seguida de Valle del Cauca con 1.676 casos (10,3%), en tercer lugar, Cartagena con 1.385 casos (8.5%) y Amazonas 1.183 casos (7.2%). En otras palabras, 9.964 casos se encuentran concentrados en estas ciudades y departamentos que corresponden al 61% de los casos confirmados con Covid-19 en Colombia. A nivel mundial se tienen 4.735.622 casos confirmados de los cuales 316.289 murieron.
59. Que a nivel nacional el reporte de casos de COVID 19 ha aumentado diariamente alcanzando la cifra de 345.714 casos a agosto 5 de 2020, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud de los cuales 186.317 se recuperaron y 11.624 fallecieron. La evolución de los contagios desde mayo 18 de 2020 a agosto 5 se puede observar en la tabla siguiente:

Tabla No 1. Avance de casos de contagio COVID19 en Colombia

Mes / Día	Casos	Recuperados	Fallecidos
Mayo 18	16.295	5.394	693
Mayo 19	16.935	5.588	722
Mayo 20	17.687	5.838	753
Mayo 21	18.330	6.118	778
Mayo 22	19.131	6.382	817
Mayo 23	20.177	6.595	857
Mayo 24	21.175	6.897	896
Mayo 25	21.981	7.179	923
Mayo 26	23.003	7.533	967

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Mayo 27	24.104	7.861	997
Mayo 28	25.366	8.226	1.035
Mayo 29	26.688	8.561	1.081
Mayo 30	28.236	8.779	1.131
Mayo 31	29.383	10.648	1.176
Junio 1	30.493	10.984	1.224
Junio 2	31.833	12.401	1.276
Junio 3	33.354	13.460	1.351
Junio 4	35.120	14.130	1.406
Junio 5	36.635	15.071	1.474
Junio 6	38.027	15.550	1.534
Junio 7	39.236	16.543	1.597
Junio 8	40.719	17.643	1.663
Junio 9	42.078	18.150	1.735
Junio 10	43.682	19.242	1.797
Junio 11	45.212	19.839	1.869
Junio 12	46.858	20.684	1.943
Junio 13	48.746	21.360	2.012
Junio 14	50.939	21.797	2.113
Junio 15	53.063	22.093	2.199
Junio 16	54.931	22.538	2.291
Junio 17	57.046	23.521	2.384
Junio 18	60.217	24.634	2.477
Junio 19	63.276	25.996	2.564
Junio 20	65.633	27.438	2.652
Junio 21	68.652	29.221	2.755

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Junio 22	71.183	30.676	2.860
Junio 23	73.572	32.038	2.947
Junio 24	77.113	33.245	3.036
Junio 25	80.599	34.948	3.107
Junio 26	84.442	36.333	3.170
Junio 27	88.591	37.325	3.240
Junio 28	91.769	38.862	3.286
Junio 29	95.043	40.431	3.326
Junio 30	97.846	42.073	3.334
Julio 1	102.009	45.287	3.997
Julio 2	106.110	46.232	4.086
Julio 3	109.505	46.826	4.176
Julio 4	113.389	47.722	4.232
Julio 5	117.110	48.666	4.286
Julio 6	120.281	50.750	4.345
Julio 7	124.494	51.862	4.359
Julio 8	128638	58.622	5.525
Julio 9	133.973	61.297	5.719
Julio 10	140.776	64.157	5.915
Julio 11	145.362	66570	6.116
Julio 12	150.445	68.544	6.307
Julio 13	154.277	71.199	6.538
Julio 14	159.898	73.992	6.743
Julio 15	165.169	77.111	6.961
Julio 16	173.206	80.934	7.174
Julio 17	182.140	85.019	7.418

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Julio 18	190.700	89.856	7.645
Julio 19	197.278	94.651	7.849
Julio 20	204.005	98.042	8.053
Julio 21	211.038	100.804	8.293
Julio 22	218.428	103.195	8.514
Julio 23	226.373	108.586	8.730
Julio 24	233.541	113.655	8.940
Julio 25	240.795	119.721	9.114
Julio 26	248.976	124.503	9.300
Julio 27	257.101	131.945	9.461
Julio 28	267.385	138.536	9.643
Julio 29	276.055	143.704	9.781
Julio 30	286.020	148.696	9.810
Julio 31	295.508	154.387	10.105
Agosto 1	306.681	161.131	10.862

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Agosto 2	317.651	167.468	11.001
Agosto 3	327.850	173.728	11.017
Agosto 4	334.979	180.609	11.606
Agosto 5	345.714	186.317	11.624

Fuente: Instituto Nacional de Salud

60. Que, en términos de casos por departamentos, según la información reportada por el Instituto Nacional de Salud el 75.2% de los casos de COVID 19 se encuentran reportados en Bogotá (34.1%), Antioquia (12.5%), Barranquilla (9.1%), Valle del Cauca (7.6%), Atlántico (7%), y Cartagena (4.8%).
61. Que entre estas 6 entidades territoriales a agosto 5 de 2020 se habían registrado un total de 259.913 casos de COVID 19. Adicionalmente, 8 entidades territoriales concentran el 14.8% de los casos de COVID 19 a nivel nacional, es decir, 51.248 casos. Estos son: Cundinamarca (3.1%), Nariño (2.5%), Córdoba (2.2%), Sucre (1.9%), Santa Marta (1.5%), Santander (1.5) %, Cesar (1.1%) y Norte de Santander (1%). Lo anterior puede observarse en la tabla siguiente:

Tabla No 2 Avance de casos de contagio COVID19 por Departamentos en Colombia

Departamento	Mayo 18	Junio 4	Junio 11	Junio 17	Junio 30	Julio 7	Julio 30	Agosto 3	Agosto 5
Amazonas	1.183	1.900	2.075	2.179	2.299	2.391	2.510	2.513	2.524
Antioquia	543	1.328	1.731	2.369	4.442	6.773	30.685	40.927	43.370
Arauca	1	2	2	46	76	121	202	246	251
Atlántico	895	2.631	3.763	5.537	10.607	12.847	22.361	23.558	24.039
Barranquilla	932	2.772	4.168	6.691	12.753	15.885	29.422	30.876	31.624
Bogotá	5.720	11.782	14.537	17.392	30.017	39.248	98.209	111.294	117.793
Bolívar	107	241	320	429	967	1.163	2.484	2.848	2.907
Boyacá	108	220	236	263	375	444	982	1.212	1.305
Buenaventura	119	596	847	1.098	1.438	1.603	2.095	2.132	2.165
Caldas	120	162	188	205	260	278	851	1.037	1.111
Caquetá	21	24	25	28	35	67	884	1.515	1.839

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Cartagena	1.385	3.474	4.303	5.121	8.149	9.782	15.422	16.361	16.641
Casanare	25	36	36	39	66	88	298	351	389
Cauca	64	125	166	209	376	599	1.819	2.131	2.328
Cesar	77	395	499	589	1.027	1.341	3.001	3.542	3.835
Chocó	43	335	576	841	1.544	2.002	2.967	3.069	3.103
Córdoba	78	172	243	311	786	1.187	5.413	6.941	7.774
Cundinamarca	368	1.091	1.519	1.787	2.709	3.327	8.253	10.032	10.641
Guainía	-	6	7	7	15	14	14	14	14
Guaviare	-	-	2	7	38	39	86	115	122
Huila	212	252	267	282	341	389	890	1.128	1.206
La Guajira	47	68	115	158	440	726	2.053	2.324	2.434
Magdalena	189	323	382	496	848	989	2.131	2.344	2.448
Meta	951	985	1.003	1.032	1.250	1.386	2.632	3.024	3.175
Nariño	499	1.383	2.030	2.222	3.443	4.077	7.770	8.431	8.776
N. d. Santander	114	133	148	164	334	415	2.141	2.819	3.299
Putumayo	3	10	12	16	28	38	851	1.128	1.259
Quindío	81	119	123	131	167	177	322	402	447
Risaralda	238	265	302	333	511	637	1.574	2.057	2.212
San Andrés	21	17	17	20	23	28	38	44	45
Santa Marta	246	395	451	531	1.006	1.319	3.928	4.719	5.101
Santander	50	116	208	295	713	1.064	3.482	4.434	5.087
Sucre	4	74	174	300	1.255	2.003	5.817	6.326	6.735
Tolima	164	276	314	472	943	1.176	2.472	2.900	3.203

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

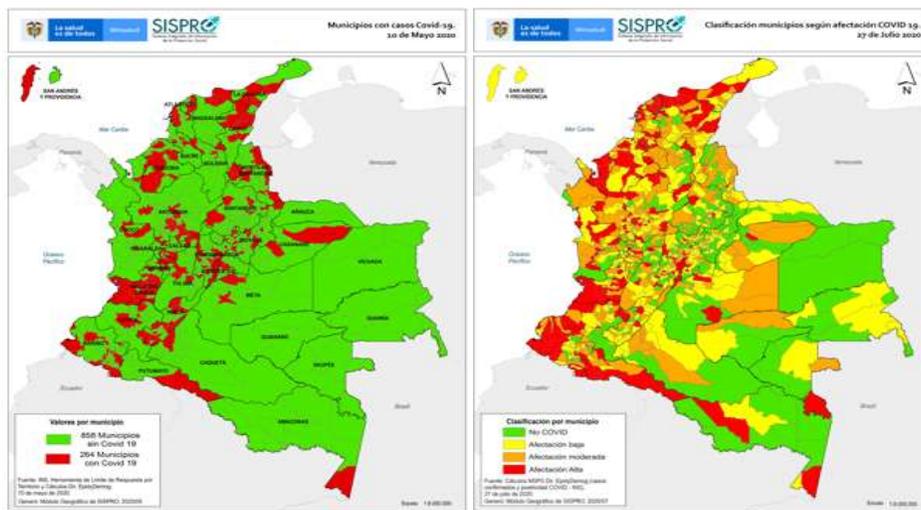
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Valle del Cauca	1.676	3.400	4.414	5.418	8.533	10.842	21.898	24.988	26.446
Vaupés	11	11	11	27	28	28	61	61	61
Vichada	-	1	1	1	1	1	2	7	5
Total	16.295	35.120	45.215	57.046	97.846	124.494	286.020	327.805	345.714

Fuente: Instituto Nacional de Salud

- 62. Que, por lo tanto, el 90% de los casos de COVID 19 en el país se encuentra en 14 entidades territoriales.
- 63. Que, en términos de municipios a nivel nacional, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social; 264 municipios presentaron al menos un caso de Covid 19 a mayo 10 de 2020. De acuerdo al reporte de agosto 5 de 2020 el número de municipios con al menos un caso confirmado de Covid 19 fue de 888 municipios. En otras palabras, el número de municipios con al menos un caso de Covid 19 aumento en 624 casos en el periodo comprendido entre mayo 10 y agosto 3 de 2020; lo cual significa que el Covid 19 se encuentra en el 79.1% de los municipios del país. Lo anterior puede observarse en los mapas siguiente:

Mapa No 1. Comparativo de casos COVID19 por municipios del país



Fuente:

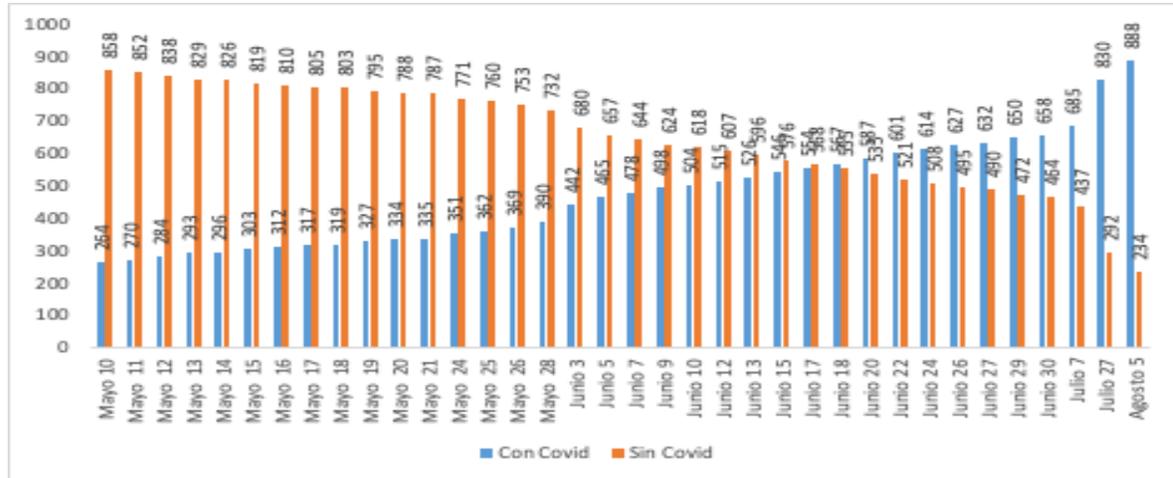
Ministerio de Salud y Protección Social

- 64. Que, de acuerdo a la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el número de municipios con al menos un caso reportado de COVID19 ha aumentado de la siguiente manera:

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Grafica No 1. Avance de casos COVID19 por municipios del país



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social

65. Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes.
66. Que según reporte 198 de agosto 5 de 2020 (a las 10 am) de la Organización Mundial de la Salud, se encuentran confirmados 18.354.342 casos del nuevo Coronavirus COVID-19 y se han reportado 696.147 fallecimientos a causa del mismo. El incremento en casos confirmados y número de fallecidos se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No 3. Avance de casos COVID 19 a nivel nacional por fecha del reporte

No del Reporte OMS	Mes / Día	Casos Globales	Fallecidos
94	Abril 23	2.544.792	175.694
95	Abril 24	2.626.321	181.938
96	Abril 25	2.719.896	187.705
97	Abril 26	2.804.796	193.710

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

98	Abril 27	1.878.196	198.668
99	Abril 28	1.954.222	202.597
100	Abril 29	3.018.682	207.973
101	Abril 30	3.090.445	217.769
102	Mayo 1	3.175.207	224.172
103	Mayo 2	3.267.184	229.871
104	Mayo 3	3.349.786	238.628
105	Mayo 4	3.435.894	239.604
106	Mayo 5	3.517.345	243.401
107	Mayo 6	3.588.773	247.503
108	Mayo 7	3.672.238	254.045
109	Mayo 8	3.759.967	259.474
110	Mayo 9	3.855.809	265.861
111	Mayo 10	3.917.366	274.361
112	Mayo 11	4.006.257	278.892
113	Mayo 12	4.088.848	283.153
114	Mayo 13	4.170.424	287.399
115	Mayo 14	4.248.389	292.046
116	Mayo 15	4.338.658	297.119
117	Mayo 16	4.425.485	302.059
118	Mayo 17	4.535.497	307.395
119	Mayo 18	4.618.821	311.847
120	Mayo 19	4.711.830	315.471
121	Mayo 20	4.789.205	318.789
122	Mayo 21	4.893.186	323.256
123	Mayo 22	4.993.470	327.738

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 76



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

124	Mayo 23	5.103.066	33.401
125	Mayo 24	5.204.508	337.687
126	Mayo 25	5.304.772	342.029
127	Mayo 26	5.404.512	343.514
128	Mayo 27	5.488.825	349.095
129	Mayo 28	5.593.631	353.334
130	Mayo 29	5.702.337	357.688
131	Mayo 30	5.817.385	362.705
132	Mayo 31	5.934.936	367.166
133	Junio 1	6.057.853	371.166
134	Junio 2	6.194.533	376.320
135	Junio 3	6.287.771	379.941
136	Junio 4	6.416.828	382.867
137	Junio 5	6.535.354	387.155
138	Junio 6	6.663.304	392.802
139	Junio 7	6.799.713	397.388
140	Junio 8	6.931.000	400.857
141	Junio 9	7.039.918	404.396
142	Junio 10	7.145.539	408.025
143	Junio 11	7.273.958	413.372
144	Junio 12	7.410.510	418.294
145	Junio 13	7.553.182	423.349
146	Junio 14	7.690.708	427.630
147	Junio 15	7.823.289	431.541
148	Junio 16	7.941.791	434.796
149	Junio 17	8.061.550	440.290

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

150	Junio 18	8.242.999	445.535
151	Junio 19	8.385.440	450.686
152	Junio 20	8.525.042	456.973
153	Junio 21	8.708.008	461.715
154	Junio 22	8.860.331	465.740
155	Junio 23	8.993.659	469.587
156	Junio 24	9.129.146	473.797
157	Junio 25	9.296.202	479.133
158	Junio 26	9.473.214	484.249
159	Junio 27	9.653.048	491.128
160	Junio 28	9.843.073	495.760
161	Junio 29	10.021.401	499.913
162	Junio 30	10.185.374	503.862
163	Julio 1	10.357.662	508.055
164	Julio 2	10.533.779	512.842
165	Julio 3	10.710.005	517.877
166	Julio 4	10.922.324	523.011
167	Julio 5	11.125.245	528.204
168	Julio 6	11.327.790	532.340
169	Julio 7	11.500.302	535.759
170	Julio 8	11.669.259	539.906
171	Julio 9	11.874.226	545.481
172	Julio 10	12.102.328	551.046
173	Julio 11	12.322.395	556.335
174	Julio 12	12.552.765	561.617
175	Julio 13	12.768.307	566.654

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

176	Julio 14	12.964.809	570.288
177	Julio 15	13.150.645	574.464
178	Julio 16	13.378.853	580.045
179	Julio 17	13.616.593	585.727
180	Julio 18	13.876.441	593.087
181	Julio 19	14.043.176	597.583
182	Julio 20	14.348.858	603.691
183	Julio 21	14.562.550	607.781
184	Julio 22	14.765.256	612.054
185	Julio 23	15.012.731	619.150
186	Julio 24	15.296.926	628.903
187	Julio 25	15.581.009	635.173
188	Julio 26	15.785.641	640.016
189	Julio 27	16.114.449	646.641
190	Julio 28	16.341.920	650.805
191	Julio 29	16.558.289	656.093
192	Julio 30	16.812.763	662.095
193	Julio 31	17.106.007	668.910
194	Agosto 1	17.396.943	675.060
194	Agosto 2	17.660.523	680.894
196	Agosto 3	17.918.582	686.703
197	Agosto 4	18.142.718	691.013
198	Agosto 5	18.354.342	696.147

Fuente: Reportes COVID 19 – Organización Mundial de la Salud

67. Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas, afirma que “(...) El COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)”.

68. Que así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima “(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”
69. Que en consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.
70. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
71. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada “Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud”. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19.
72. Que esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
73. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
74. Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

75. Que los bienes que se requiere adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.
76. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano"*, define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a *"medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19"*, así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.
77. Que así mismo el Decreto, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.
78. Que además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.
79. Que a su vez el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*, señala lo siguiente:

"Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes: Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA

1. Gafas protectoras
 2. Guantes de látex y de nitrilo
 3. Guantes estériles
 4. Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3
 5. Mascarillas con filtro
 6. Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sabanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)
 7. Protector facial: Caretas o visores
 8. Tapabocas desechables
 9. Trajes de bio-protección (enterizo, blusa y pantalón)
 10. Cánulas de Guedel o de mayo
- (...)

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

- 204. Ventilador
- 205. Equipos de rayos X portátiles
- 206. Concentrador de oxígeno
- 207. Monitor de transporte
- 208. Flujómetro
- 209. Cámara cefálica
- 210. Cama hospitalaria
- 211. Cama hospitalaria pediátrica"

- 80. Que, por lo anteriormente expuesto, es prioritario que entidades estatales tengan la posibilidad de adelantar y cerrar negociaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de dispositivos médicos y de protección personal, acudiendo al mercado internacional.
- 81. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
- 82. Que para tal propósito es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 83. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
- 84. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
- 85. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.
- 86. Que el Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

87. Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
88. Que las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.
89. Que pese a las medidas adoptadas en el País, al 5 de Agosto de 2020 se confirman 345.714 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (117.793), Antioquia (43.370), Barranquilla (31.624), Valle del Cauca (26.446), Atlántico (24.039), Cartagena (16.641), Cundinamarca (10.641), Nariño (8.776), Córdoba (7.774), Sucre (6.735) Santa Marta (5.101), Santander (5.087), Cesar (3.835), Norte de Santander (3.299), Tolima (3.203), Meta (3.175), Chocó (3.103), Bolívar (2.907), Amazonas (2.524), Magdalena (2.448), La Guajira (2.434), Cauca (2.328), Risaralda (2.212), Buenaventura (2.165), Caquetá (1.839), Boyacá (1.305), Putumayo (1.259), Huila (1.206), Caldas (1.111), Quindío (447), Casanare (389), Arauca (251), Guaviare (122), Vaupés (61), San Andrés (45), Guainía (14) y Vichada (5). A la fecha se han presentado 11.624 muertes por esta causa.
90. Que, en términos de municipios a nivel nacional, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social; 264 municipios presentaron al menos un caso de Covid 19 a mayo 10 de 2020. De acuerdo al reporte de agosto 5 de 2020 el número de municipios con al menos un caso confirmado de Covid 19 fue de 888 municipios. En otras palabras, el número de municipios con al menos un caso de Covid 19 aumento en 624 casos en el periodo comprendido entre mayo 10 y agosto 5 de 2020; lo cual significa que el Covid 19 se encuentra en el 79.1% de los municipios del país.
91. Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, ha identificado que, en el País la población con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus COVID-19 sería de un 34.2%. La estimación de casos con una tasa de contagio del 2,68% sería de 3.589.853 casos, de los cuales 3.251.730 corresponderían a casos leves, 550.600 a casos severos y 187.525 a pacientes críticos.
92. Que de acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: “S” el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, “I” el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y “R” el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la trasmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.
93. Que se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, R0 y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

94. Que, de acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.
95. Que a partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.
96. Que, en este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.
97. Qué ahora bien bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, bombas de infusión, succionadores y sus suministros.
98. Que una vez termine la emergencia por la Pandemia por el COVID – 19, las camas de cuidado intensivo que se instalen en el marco de la emergencia podrán ser utilizadas en la atención de la población colombiana.
99. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento:

“Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud”, a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que:

“(…)

En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

(…)

La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

(…)

Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19

(…)

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

- *Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.*

Además, se recomiendan para:

Terapia de soporte temprana y monitoreo de infecciones respiratorias agudas graves (IRAG) cuando se sospecha de infección por COVID-19;

Tratamiento de la insuficiencia respiratoria hipoxémica y el síndrome de dificultad respiratoria aguda (SDRA) en pacientes con COVID-19; o Manejo del shock séptico en pacientes con COVID-19."

100. Que en particular, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se requiere la adquisición de dispositivos médicos y elementos de dotación biomédica seguros, adecuados y esenciales para la atención en salud requerida para tratar las condiciones de salud generadas por el contagio y/o propagación de la pandemia del COVID-19, toda vez que de acuerdo con el comportamiento del virus es probable que se continúe la propagación y puedan presentarse picos posteriores; ante esta situación, se evidencia que la rápida propagación que genera un importante número de contagios, los ventiladores con que cuentan las instituciones prestadoras de servicios de salud en las Entidades Territoriales, son insuficientes. Ver Memorando No. 202023000082143 del 17 de abril de 2020 -Documento de estimación de las necesidades en salud de camas para la atención por casos confirmados por SARS -Cov-2 (COVID 19) suscrito por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios y el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria, el cual se aporta a este documento.

101. Que una vez efectuada la valoración de la dotación biomédica con la cual cuentan los hospitales del País, a continuación, se relacionan los elementos estimados necesarios para la atención de la pandemia generada por el COVID-19:

1. VENTILADORES

2.MONITORES

- A. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA
- B. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA Y CAPNOGRAFÍA
- C. MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO (NO REQUIERE UCI)

- 3. DESFIBRILADORES
- 4. BOMBAS DE INFUSIÓN
- 5. MÁQUINA DE ANESTESIA
- 6. ECÓGRAFO ULTRASONIDO
- 7. RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL
- 8. CAMAS HOSPITALARIAS
- 9. CAMILLAS DE TRANSPORTE

102. Que es por lo anterior que se determinó mediante consenso técnico entre la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, la Subdirección de Prestación de Servicios y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, y la validación por parte de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos (AMCI), los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deberían cumplir los equipos para el soporte ventilatorio de los pacientes atendidos en cuidado crítico con ocasión al coronavirus COVID-19 a nivel nacional.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

103. Que con base en lo expuesto se determinó la necesidad de adquirir camas hospitalarias, que son dispositivos médicos donde el paciente descansa durante su permanencia hospitalaria y reposa la mayor parte de horas del día dependiendo del estado de salud. Adicionalmente, se requiere adquirir camillas de recuperación y transporte como el dispositivo médico que permite el traslado seguro y cómodo del paciente dentro de las instalaciones hospitalarias.
104. Que, en este sentido, las camas hospitalarias y las camillas de recuperación y transporte deben garantizar la comodidad y seguridad necesaria para el paciente durante su permanencia hospitalaria, así como el traslado cómodo y seguro del paciente dentro de la entidad hospitalaria. De la misma manera, estos equipos médicos deben facilitar la labor de los trabajadores de la salud.
105. Que, las camas hospitalarias deben i) ser articuladas, ii. ser fácilmente manejables y desplegables incluyendo un efectivo sistema de frenado, iii. contar con fuente de luz, iv) tener una altura ajustable en toda la cama (cabeza, pies y rieles o carriles laterales) alrededor de 40 cm- 90 cm para camas de altura estándar. vi. contar con garantía de al menos 2 años que incluya mano de obra, partes y mantenimiento. vii. soportar el peso de los pacientes de al menos 180 kilos. viii. tener rieles o barandas laterales de seguridad para garantizar la seguridad del paciente. ix. colchones adecuados y perfilados que permitan la comodidad del paciente y sean de fácil limpieza y desinfección. x. contar con un soporte donde el personal médico pueda colocar sueros o medicinas.
106. Que, en el mismo sentido, las camillas hospitalarias de recuperación y transporte deben i) ser articuladas, ii. ser fácilmente manejables y desplegables incluyendo un efectivo sistema de frenado, iii. tener una altura ajustable en toda la camilla, iv. contar con garantía de al menos 2 años que incluya mano de obra, partes y mantenimiento. vii. soportar el peso de los pacientes de al menos 180 kilos sin sufrir daños en su estructura. viii. tener rieles o barandas laterales de seguridad para garantizar la seguridad del paciente durante los periodos de recuperación y transporte. ix. colchones adecuados y perfilados que permitan la comodidad del paciente y sean de fácil limpieza y desinfección.
107. Que, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la sintomatología presentada por los pacientes afectados por el COVID-19, y la rápida propagación del virus, es necesaria la adquisición de los equipos antes descritos para preservar la vida de los habitantes del territorio nacional.
108. Que la propagación del virus COVID-19 ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo cual ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos; se observó que durante la estructuración del presente documento, la oferta de los equipos a adquirir fue disminuyendo, e incluso las cotizaciones con las cuales se contaba, fueron retiradas.
109. Que, por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos de dotación hospitalaria antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de mitigación de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de la contratación entre particulares, con fundamento en la causal de urgencia.
110. Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte para la atención de la emergencia, a través del correo compracamas@gestiondelriesgo.gov.co la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores, el día 27 de mayo de 2020, con un plazo máximo para la presentación de la

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

cotización hasta el día 1 de junio de 2020 plazo que fue ampliado en dos (2) ocasiones y quedó hasta el día 8 de junio de 2020 a las 14:00 horas.

111. Que se recibió cotización de los siguientes oferentes:

OFERENTES
G BARCO S.A.
MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)
INVERMEDICA LTDA
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.
PROKONTROL S.A.S.
STRYKER COLOMBA S.A.S.
TECNICA ELECTROMEDICA S.A.

112. Que, mediante comunicación interna de fecha 26 de junio de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo, en su calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 FNGRD designó el comité evaluador de los aspectos técnicos y jurídicos de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y FINANCIERA (Contrato Prestación de Servicios 9677-MECOV19-595-2020)	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
---	-----------------------------

113. Que, mediante comunicación del 28 de junio de 2020, la gerencia del proyecto designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, científico, económico y técnicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	NOHORA SUAREZ Abogada EDISON ALEXIS CASTRO Abogado
COMISIÓN CIENTIFICA	MICHEL PEREZ GARZON Medico

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

COMISIÓN TÉCNICA:	FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES Ing. Biomédico – Líder equipo Técnico
	ANGIE NATHALIA SPADAFFOR Ing. Biomédico
	GINA LIZBETH MEDINA MEDINA Ing. Biomédico
	RIGOBERTO URQUIJO Ing. Biomédico
	KARIN JUNCO Ing. Biomédico
	DIDIER VALDEZ Ing. Biomédico
	WILSON MOYA VALIENTE Ing. Biomédico
COMISIÓN ECONÓMICA:	VLADIMIR CAMACHO INACUE Líder financiero

114. Que una vez allegadas las propuestas, el Comité Evaluador procedió analizar el enfoque financiero, jurídico, técnico y científico, a fin de determinar si los proponentes que se presentaron al proceso cumplen o no con los aspectos requeridos en la invitación a cotizar para contratar *“el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19”*, del cual se concluyen las siguientes observaciones:

OFERENTE	JURÍDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO
G BARCO S.A.	Cumple	<p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de GBARCO S.A., No Cumple</p> <p>Así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <p>Opción 1 – SV2 COMPLETE</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas 	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		<ul style="list-style-type: none"> · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. <p>Opción 2 – SV2 CUSTOM</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. 		
<p>MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)</p>	<p>El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar la propuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES 2. certificado anticorrupción: El Representante Legal deberá diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el certificado anticorrupción y de transparencia (Formato No. 1) 3. certificado de antecedentes judiciales 4. certificado de antecedentes fiscales 5. certificado de antecedentes disciplinarios 6. registro nacional de 	<p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de GETTINGE, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la cama al piso sin colchón · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Fichas y especificaciones técnicas. · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. 	Cumple	

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

	<p>medidas correctivas 7.registro único tributario: Deberá allegarse con fecha posterior al 1 de marzo de 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. 	
--	--	--	--

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		· Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual).		
INVERMEDICA LTDA	<p>El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar la propuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> certificado de inhabilidades e incompatibilidades: El cotizante deberá expresar bajo gravedad de juramento, suscrita por el Representante Legal que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica, no se encuentran inmersos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. certificado de pagos de seguridad social y aportes parafiscales: El oferente deberá manifestar bajo gravedad de juramento, a través de un certificado suscrito por el Representante Legal que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica no se hallan incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad. certificado anticorrupción: El Representante Legal deberá diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el certificado anticorrupción y de transparencia (Formato No. 1) certificado de antecedentes judiciales certificado de antecedentes fiscales 	<p><u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u></p> <p>Opción 1. 4170</p> <p>La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con ninguna de las especificaciones mínimas solicitadas para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivo en todo el territorio nacional</p> <p>Opción 2. 4104</p> <p>La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con ninguna de las especificaciones mínimas solicitadas para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivo en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia por covid-19. Así se encuentran que no se entregan documentos que evidencien las mismas</p> <p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. Documento expedido por el fabricante en donde conste que el 	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

	<p>6. certificado de antecedentes disciplinarios</p> <p>7. registro nacional de medidas correctivas</p> <p>8. registro único tributario: Deberá allegarse con fecha posterior al 1 de marzo de 2020</p>	<p>equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Garantía mínima de UN (1) año por defectos de fabricación. 		
<p>INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.</p>	<p>El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar la propuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta en la que conste autorización por parte del órgano social para celebrar contratos por la cuantía de la propuesta. 2. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. 	<p><u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u></p> <p>La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de 	<p>Cumple</p>	<p>NO CUMPLE</p>

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

	<p>3. Certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales.</p> <p>4. Certificado de antecedentes judiciales ante Policía Nacional de Colombia.</p> <p>5. Antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la Nación</p> <p>6. Antecedentes disciplinarios ante Procuraduría General de la Nación.</p> <p>7. Registro Nacional de Medidas Correctivas.</p> <p>8. Registro Único Tributario</p>	<p>junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020).</p> <ul style="list-style-type: none"> · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). <p>A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por LOS PINOS S.A., frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD.</p> <p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). 		
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	Cumple	<p><u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u></p> <p>Cumple</p> <p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>Cumple</p>	Cumple	CUMPLE
PROKONTROL S.A.S.	El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar los documentos:	<p><u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u></p> <p>La propuesta de PROKONTROL, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se</p>	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

	<p>1. Registro Nacional de medidas correctivas.</p>	<p>evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Estructura de la camilla, fabricada en material de alta resistencia. · Barandas laterales abatibles o plegables, fabricado en material de alta resistencia. · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e 		
--	---	--	--	--

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		<p>instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020).</p> <ul style="list-style-type: none"> · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). <p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de PROKONTROL, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo 		
--	--	--	--	--

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		<p>que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). 		
STRYKER COLOMBIA S.A.S.	<p>Para continuar el proceso es necesario se aporten documentos faltantes:</p> <p>certificado de inhabilidades e incompatibilidades, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, antecedentes y RUT</p>	<p><u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u></p> <p>La propuesta de STRYKER COLOMBIA S.A.S., No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · - Fabricado en material de alta resistencia. - Altura de la camilla sin colchoneta: 80 cm +/-% en las medidas - Acabado general resistente a la corrosión. - Fabricado en material de alta resistencia. - Documento expedido por el fabricante en donde conste que el 	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		<p>equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. - Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. - Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). - Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). - Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. <p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de STRYKER, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la 	
--	--	---	--

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		<p>plataforma de la cama al piso sin colchón)</p> <ul style="list-style-type: none"> · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax. · Dimensiones entre los rangos exterior: largo de 200cm (+/-10cm), ancho de 110cm (+/- 20cm) · Dos (2) atriles porta suero de dos servicios con cambio de altura. Un (1) colchón/superficie sellado sin costuras, impermeable, antibacterial, antiescaras o similar, espesor mínimo 13 cm de alta densidad. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020). · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y 		
--	--	--	--	--

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		<p>accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Certificación de distribución del proveedor a nivel nacional. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). 		
TÉCNICA ELECTROMÉDICA	Cumple	<p><u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u></p> <p>La propuesta de TECNICA ELECTROMEDICA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). <p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de TECNICA ELECTROMEDICA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Especificación del acabado general sea resistente a la corrosión · Especificación de ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Especificación en capacidad de posicionar atril porta soluciones de dos servicios · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) 	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		<ul style="list-style-type: none"> · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Certificación de distribución del proveedor a nivel nacional. 		
--	--	---	--	--

115. Que, en virtud de lo expuesto, el Comité Evaluador solicitó subsanar los requisitos antes mencionados a los proponentes que no cumplieron, y como plazo máximo para la presentación de esta documentación se determinó el día 10 de julio de 2020 hasta las 10:00 horas.

116. Que, mediante comunicación del 13 de julio de 2020, la gerencia del proyecto designó nuevos integrantes en el comité evaluador en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	<p>ANGELA MARTINEZ JOJOA Abogada</p> <p>EDISON ALEXIS CASTRO Abogado</p>
COMISIÓN CIENTIFICA	<p>MICHEL PEREZ GARZON Medico</p>
COMISIÓN TÉCNICA:	<p>FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES Ing. Biomédico – Líder equipo Técnico</p> <p>GINA LIZBETH MEDINA MEDINA Ing. Biomédico</p> <p>ANGIE NATHALIA SPADAFFOR Ing. Biomédico</p> <p>WILSON ARTURO MOYA VALIENTE Ing. Biomédico</p>

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

COMISIÓN FINANCIERA:	DIEGO ARBELAEZ
	Administrador de empresas
	PEDRO ACOSTA
	Administrador de empresas

117. Que posterior a la verificación de la documentación aportada para subsanar, el consolidado de evaluación realizado el día 21 de julio de 2020, fue el siguiente:

Oferte No. 1: G BARCO S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>Opción 1: Cumple</p> <p>Opción 2: No Cumple con el numeral:</p> <p>11. tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax</p>	Cumple
Oferte No. 2: MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
El proponente no presentó las subsanaciones de los documentos anteriormente relacionados en el tiempo establecido por la UNGRD, por lo tanto, no cumple los requisitos jurídicos de evaluación.	<p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de GETTINGE, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la cama al piso sin colchón) · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su 	Cumple

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

	<p>defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Certificación de distribución del proveedor a nivel nacional. · Garantía mínima de un (1) año por defectos de fabricación. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). 	
Oferente No. 3: INVERMEDICA LTDA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Opción 1. 417X0	Cumple

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

	<p>La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. <p>A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD.</p> <p>Opción 2. 4104</p> <p>La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. <p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>Cumple</p>	
Oferente No. 4: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<p><u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u></p> <p>La propuesta de LOS PINOS S.A, No cumple con alguna de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). <p><u>CAMAS HOSPITALARIAS</u></p> <p>La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los</p>	Cumple

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

	documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos.	
Oferente No. 5: INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Cumple <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> Cumple	Cumple
Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Cumple <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> Cumple	Cumple
Oferente No. 7: STRYKER COLOMBIA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
No se subsano el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales.	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Cumple <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> Cumple	Cumple
Oferente No. 8: TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Cumple <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> Cumple	Cumple

118. Que por lo anterior el comité evaluador concluyó que, en virtud del cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, los proponentes habilitados teniendo en cuenta sus ofertas Y subsanaciones son las siguientes:

OFERENTE	CAMAS	CAMILLAS
G BARCO S.A.	Opción 1: Cumple	No aplica

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 46 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

INVERMEDICA LTDA	Cumple	No aplica
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	Cumple	Cumple
PROKONTROL S.A.S.	Cumple	Cumple
TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.	Cumple	Cumple

119. Que teniendo en cuenta que, el Comité Evaluador consideró necesario solicitar aclaración de los documentos aportados por los proponentes LOS PINOS S.A. y STRYKER, mediante comunicación se les requirió remitir las claridades correspondientes y para la presentación de dichas aclaraciones, se estableció como plazo máximo el sábado 22 de julio de 2020 hasta las 16:00 horas.

120. Que, mediante comunicación del 23 de julio de 2020, se modificó el comité evaluador en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	<p>ANGELA MARTINEZ JOJOA Abogada</p> <p>EDISON ALEXIS CASTRO Abogado</p>
COMISIÓN CIENTIFICA	<p>MICHEL PEREZ GARZON Medico</p>
COMISIÓN TÉCNICA:	<p>ALEXIS MENESES AREVÁLO Ing. Biomédico – Apoyo Equipo Técnico</p> <p>GINA LIZBETH MEDINA MEDINA Ing. Biomédico</p> <p>ANGIE NATHALIA SPADAFFOR Ing. Biomédico</p> <p>WILSON ARTURO MOYA VALIENTE Ing. Biomédico</p>

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

COMISIÓN ECONÓMICA:	DIEGO ARBELAEZ Administrador de empresas
	PEDRO ACOSTA Administrador de empresas

121. Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD /Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD presentó documentos adicionales el día 29 de julio del año en curso con actualización de las unidades disponibles y los tiempos de entrega de los oferentes que hasta el momento habían cumplido con los requisitos científicos, financieros, jurídicos y técnicos, así como con los oferentes que habían presentado documentos aclaratorios el día 22 de julio de 2020.

122. Que el día 31 de julio de 2020 analizada la documentación remitida por los distintos oferentes a la solicitud de aclaración antes mencionada, el consolidado de evaluación quedó de la siguiente manera:

OFERENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO CAMAS	RESULTADO CAMILLAS
G BARCO S.A.	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> Opción 1 – SV2 COMPLETE: CUMPLE Opción 2 – SV2 CUSTOM: NO CUMPLE con el numeral: 11. tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax	CUMPLE	CUMPLE (OPCIÓN 1)	NO APLICA
MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)	NO CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
INVERMEDICA	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> Opción 1 – 4170: NO CUMPLE Opción 2 – 4104:	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

		NO CUMPLE			
INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS S.A.	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METÁLICAS - MUBI	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PROKONTROL S.A.S.	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
STRYKER	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICA ELECTROMÉDICA	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

123. Que por lo anterior el Comité Evaluador concluyó lo siguiente:
124. Que los oferentes **GBARCO, INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS S.A.,** e **INVERMEDICA LTDA** son viables únicamente para la opción de camas hospitalarias (GBARCO en la opción 1 de su oferta SV2 COMPLETE).
125. Que el oferente **MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)** no cumplen con los requisitos.
126. Que los oferentes **INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METÁLICAS S.A.S., PROKONTROL, STRYKER COLOMBIA Y TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.,** cumplen con los requisitos TANTO PARA CAMAS COMO CAMILLAS.
127. Que los valores y cantidades unitarias ofertadas por los proveedores que cumplen son los siguientes:

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

PROVEEDOR	MODELO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO
INVERMEDICA	CAMAS MUBI LYNIX 358101	15	\$ 9.700.000	\$ 145.500.000	AGO
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.	CAMA 840FI252	340	\$ 7.136.975	\$ 2.426.571.500	AGO
PROKONTROL	CAMA MEGPRO M-058	110	\$ 9.280.000	\$ 1.020.800.000	AGO
	CAMILLA MEGPRO ALTURA FIJA	200	\$ 2.340.000	\$ 468.000.000	
STRYKER COLOMBIA SAS	CAMA 7500-000-300 - SV2 COMPLETE	150	\$ 9.300.000	\$ 1.395.000.000	AGO
	CAMILLA STRYKER 747	84	\$ 10.080.000	\$ 846.720.000	
TECNICA ELECTRO MEDICA SA	CAMA CENTURIS P750C + NP150	156	\$ 9.790.000	\$ 1.527.240.000	AGO
	CAMILLA HILL-ROM P8005	40	\$ 10.600.000	\$ 424.000.000	
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	CAMILLAS CYGNUX 1000	200	\$ 2.300.000	\$ 460.000.000	AGO

NOTA: Según actualización de unidades disponibles el proveedor GBARCO S.A. y el proveedor INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S. no tiene disponibilidad de entrega de camas hospitalarias para el mes de agosto.

128. Que el comité evaluador, desarrolle el análisis integral de los aspectos, jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de donde se desprende concluir lo siguiente:

El comité evaluador recomienda y exhorta elegir las propuestas que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible y mejor precio, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los oferentes que cumplieron con viabilidad jurídica, financiera, técnica y científica.

1. Elegir Entrega inmediata con precio competitivo
2. Si por alguna razón un solo proveedor no cumple con la totalidad de los bienes requeridos en el mes de agosto, continuar la elegibilidad con los criterios ya establecidos. (costo-beneficio)

129. Que de acuerdo con las especificaciones ofertadas por cada uno de los proveedores el grupo evaluador aclara, que dentro de las especificaciones técnicas mínimas se encontraron diferencias en los sistemas:

1. Los sistemas de cambio de altura que ofertan sistema Hidráulico con doble columna accionamiento de elevación mediante pedales bilaterales y el cabecero asistido mediante doble bombín neumático

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 50 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

2. Camillas mecánicas de altura fija con movimiento del espaldar que es accionado mediante un sistema mecánico tipo cremallera con cuatro (4) posiciones.
 3. Camilla mecánica de altura fija y el espaldar con sistema neumático
 4. Camilla de altura fija y el espaldar con correas de sujeción y/o barra metálica
 5. Camilla mecánica con altura fija y espaldar asistido por manija por ambos lados de la camilla
130. Que es por las anteriores consideraciones que los valores de las camillas ofrecidas entre los diferentes proponentes presentan diferencias tan altas, dejando en claro que cada una de estas se encuentran ajustadas a los precios del mercado. Aunado lo anterior se recalca que con la adquisición de dichas camillas la Entidad agota el mercado (valga la redundancia) de las mismas en búsqueda de la satisfacción de la necesidad descrita en el radicado No. 202023000669591 expedido por el Ministerio de Salud.
131. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar a los proponentes, **INVERMEDICA, INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS, PROKONTROL, STRYKER**
132. **COLOMBIA, TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.**, conforme las cantidades y valores mencionados con anterioridad, por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y científicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.
133. Que, conforme a lo expuesto y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. FNGRD, resuelve celebrar SEIS (6) contratos de **SUMINISTRO** con los referidos proponentes para la adquisición de **CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE** de la siguiente manera:

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Invermedical	Cama	LYNIX 358101	\$9.700.000	15	\$145.500.000
Los Pinos	Cama	840FI252	\$7.136.975	340	\$2.426.571.500
Prokontrol	Cama	MEGPRO M-058	\$9.280.000	110	\$1.020.800.000
Stryker	Cama	SV2 COMPLETE	\$9.300.000	150	\$1.395.000.000
Técnica Electromédica	Cama	Centuris P750C + NP150	\$9.790.000	56	\$548.240.000

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Camas Hospitalarias				671	
Prokontrol	Camilla	MEGPRO Altura Fija	\$2.340.000	200	\$468.000.000
Stryker	Camilla	747	\$10.080.000	84	\$846.720.000
Técnica Electromédica	Camilla	Hillroom P8005	\$10.600.000	40	\$424.000.000
Industria Colombiana De Dotaciones Metalicas S.A.S - Mubi	Camilla	CYGNUX 1000	\$2.300.000	200	\$460.000.000
Total Camillas de Recuperación y Transporte				524	

NOTA: Mediante comunicación de Julio 29 de 2020 G. BARCO manifestó: *Nos permitimos informales que en el momento no disponemos con camas de referencia Complete para entrega en el mes de agosto, tenemos 100 camas disponibles de esta referencia para la tercera semana del mes de octubre.*

134. Que, no obstante, en virtud de que el documento técnico suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicio suscrito en mayo 13 de 2020 y con radicado número 202023000669591, se informó que el número de equipos biomédicos a adquirir es el siguiente:

Equipo Biomédico - Consumibles	Cantidad
Camas hospitalarias	1.000
Camillas de recuperación y transporte	1.000

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social – Radicado No 202023000669591 de mayo 13 de 2020

135. Que, en este sentido, teniendo en cuenta que las cantidades disponibles y ofertadas por los participantes del proceso para el mes de agosto 2020 son inferiores a las solicitadas, se considera conveniente adquirir las cantidades adicionales teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador en el con el objetivo de completar las “...adquisiciones en el menor tiempo posible continuar la elegibilidad con criterios ya establecidos (costo – beneficio)”. Por lo anterior y atendiendo a que el proponente **INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS** ofertó las camas más económicas y la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S - MUBI** ofertó las camillas de recuperación y transporte más económicas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que estas empresas informaron dentro del proceso de selección que cuentan con la cantidad de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte (respectivamente), necesarias para completar el requerimiento establecido por Ministerio de Salud y Protección Social, el ordenador del gasto del FNGRD considera

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

conveniente invitar a contratar a estos proponentes por las cantidades y valores que a adicionales para cumplir con el requerimiento establecido en el oficio radicado con número 202023000669591 de mayo 13 de 2020.

136. Que es preciso informar que estas camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte adicionales se podrán entregar en el mes de septiembre de 2020, situación que modifica el plazo de ejecución establecido en el proceso de selección, solo para estas dos empresas (**INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS** y la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METÁLICAS S.A.S – MUBI**).

137. Que, para el presente proceso de selección, se tuvieron en cuenta los criterios de selección emitidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la oferta de menor precio, entrega inmediata, que representa mejor relación de costo - beneficio para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD /Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y que permita atender la PANDEMIA de manera oportuna.”

138. Que el comité evaluador, desarrollo el análisis integral de los aspectos, jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de donde se desprende concluir lo siguiente:

El comité evaluador recomienda y exhorta elegir las propuestas que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible y mejor precio, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los oferentes que cumplieron con viabilidad jurídica, financiera, técnica y científica.

1. Elegir entrega inmediata con precio competitivo.
2. Si Dado que un solo proveedor no cumpla con la totalidad de los bienes requeridos en el mes de agosto, continuar la elegibilidad con los criterios ya establecidos. (costo-beneficio)

139. Que de acuerdo con las especificaciones ofertadas por cada uno de los proveedores el grupo evaluador aclara, que dentro de las especificaciones técnicas mínimas se encontraron diferencias en los sistemas para:

1. Los sistemas de cambio de altura que ofertan sistema Hidráulico con doble columna accionamiento de elevación mediante pedales bilaterales y el cabecero asistido mediante doble bombín neumático
2. Camillas mecánicas de altura fija con movimiento del espaldar que es accionado mediante un sistema mecánico tipo cremallera con cuatro (4) posiciones.
3. Camilla mecánica de altura fija y el espaldar con sistema neumático
4. Camilla de altura fija y el espaldar con correas de sujeción y/o barra metálica
5. Camilla mecánica con altura fija y espaldar asistido por manija por ambos lados de la camilla

140. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar a los proponentes , **INVERMEDICA, INDUSTRIAS**

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 53 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

METALICAS LOS PINOS, PROKONTROL, STRYKER COLOMBIA, TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. e industria COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S. por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y científicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.

141. Que, conforme a lo expuesto y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. FNGRD, resuelve celebrar SEIS (6) contratos de SUMINISTRO con los referidos proponentes para la adquisición de CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE de la siguiente manera:

Camas hospitalarias

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Invermedical	Cama	LYNIX 358101	\$9.700.000	15	\$145.500.000
Los Pinos	Cama	840FI252	\$7.136.975	669	\$4.774.636.275

Camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Prokontrol	Cama	MEGPRO M-058	\$9.280.000	110	\$1.020.800.000
	Camilla	MEGPRO Altura Fija	\$2.340.000	200	\$468.000.000
Stryker	Cama	SV2 COMPLETE	\$9.300.000	150	\$1.395.000.000
	Camilla	747	\$10.080.000	84	\$846.720.000
Técnica Electromédica	Cama	Centuris P750C + NP150	\$9.790.000	56	\$548.240.000
	Camilla	Hillroom P8005	\$10.600.000	40	\$424.000.000

Camillas de recuperación y transporte

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S - MUBI	Camilla	CYGNUX 1000	\$2.300.000	676	\$1.554.800.000

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 54 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

142. Que conforme lo anterior solicitamos que, mediante documento suscrito por el representante legal el señor **TITO ROBERTO GARCÍA MORA** de **STRYKER COLOMBIA S.A.S.**, manifieste su intención de contratar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sean ratificadas las condiciones presentadas en el documento justificación para contratar, la propuesta presentada incluyendo las aclaraciones y subsanaciones presentadas para el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”**.

143. Que mediante comunicación de fecha 09 de julio de 2020, el representante legal el señor **TITO ROBERTO GARCÍA MORA** de **STRYKER COLOMBIA S.A.S.**, remite la aceptación a la invitación a contratar emitida por la entidad.

144. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

145. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con las siguientes Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal:

- No. 20-1477 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/2736.

- No. 20-1483 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/2736.

146. Que mediante oficio de instrucción **SUBCOVID19-CR-161-2020**, radicada en Fiduprevisora S.A., el 12 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

147. Que mediante oficio de alcance a la instrucción **SUBCOVID19-CR-186-2020**, radicada en Fiduprevisora S.A., el día 13 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, con el fin de modificar el numeral 5 de la invitación a contratar, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

“(...)

El futuro contratista deberá presentar a favor de la **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN D EL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. **900.978.341 – 9**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta la terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. (...)

Las demás condiciones que no han sido objeto de modificación mediante el presente documento, permanecen incólumes (...)

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ALCANCE AL OBJETO:

Entregar 150 camas hospitalarias y 84 camillas de recuperación y transporte correctamente instaladas y en funcionamiento de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega de los equipos en pleno funcionamiento conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, al supervisor o quien este delegue en las entidades que se determinen.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS CAMAS HOSPITALARIAS Y LAS CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA EL PACIENTE:

Las especificaciones técnicas de las camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte se encuentran establecidas en el Decreto 438 de marzo 19 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020” cuyo anexo técnico establece 24 ítems necesarios para atender la emergencia sanitaria a nivel nacional con las correspondientes especificaciones técnicas.

En este sentido, las especificaciones técnicas de las camas hospitalarias enunciadas como ítem No 23.

Adicionalmente, mediante documento técnico suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicio suscrito en mayo 13 de 2020 y con radicado número 202023000669591, se establecen las siguientes especificaciones técnicas de las camas hospitalarias e incluye las camillas de recuperación y transporte como un elemento necesario para la atención de la pandemia generada por el Covid-19. Estas son:

Camas Hospitalarias	Camillas de Recuperación y Transporte
1. Cama Hospitalaria Eléctrica	1. Camilla mecánica para recuperación y transporte de pacientes
1.1. Estructura de alta resistencia	2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg.
1.2. Acabado general resistente a la corrosión	3. Que permita dar las siguientes posiciones en forma mecánica, hidráulica o neumática
2. Cuatro pianos, tres (3) móviles, uno (1) fijo	3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80° como mínimo.
3. Barandas laterales abatibles o plegables de cubrimiento mínimo del 90% de los 4 pianos. Fabricadas en material que soporte alto impacto.	4. Estructura de la camilla.
4. Control eléctrico interconstruidos a la baranda o control de mano con funciones completas.	4.1. acabado general resistente a la corrosión

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

5. Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas	4.2. Fabricado en material de alta resistencia.
5.1. Sistema de freno individual por cada rueda o sistema de bloqueo central.	4.3. Superficie rígida de dos planos.
6. Cabecero y piecero desmontables de material en polímero de alto impacto.	4.4. Dimensiones aproximadas: 190 cm (largo) x 80 cm (ancho). +/- 10% en las medidas.
7. Capacidad de carga mínimo de 180 kilogramos	4.5. Altura de la camilla sin colchoneta: 80 cm +/- % en las medidas
8. Posiciones de forma eléctrica:	4.6. Parachoque perimetral en material resistente.
8.1. Trendelenburg	4.7. Base o compartimento integrado en la parte inferior para almacenamiento de tanques de oxígeno y pertenencias del paciente.
8.2. Trendelenburg inverso	4.8. Asa o elemento que permita manipular la camilla y así facilitar el transporte.
8.3. Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la cama al piso sin colciin)	5. Barandas laterales abatibles o plegables.
8.4. Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos.	5.1. Acabado general resistente a la corrosión.
8.5. Flexión de piernas	5.2. fabricado en material de alta resistencia.
8.6. Ascenso/descenso del espaldar	6. Ruedas
9. Indicador del ángulo de respaldo	6.1. Antiestáticas o conductivas.
10. Alarma visual (opcional):	6.2. Diámetro 5" (+/-10%).
10.1. Falla de energía eléctrica (opcional)	6.3. Sistema de freno.
10.2. Estado de batería baja (opcional)	6.4. Sistema de freno individual por cada rueda (en mínimo 2) o sistema de bloqueo central.
11. Tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax.	7. Capacidad de ubicar poste porta soluciones en las cuatro esquinas de la camilla.
12. Dimensiones entre los rangos exterior: largo de 200cm (+/-10cm), ancho de 110cm (+/- 20cm) o <u>Dimensiones entre los rangos exterior: largo de 200cm (+/-10cm), ancho de 100cm (+/- 10cm)</u>	8. Ganchos para bolsas de soluciones en ambos lados de la camilla.
13. Batería recargable de respaldo, con autonomía mínimo de 60 minutos (opcional)	
14. Capacidad de posicionar atril porta soluciones de dos servicios	
15. Soporte para bolsa de drenaje	
16. Requerimiento eléctrico 110 VAC +/- 10% / 60 Hz con cable grado hos otalarío	
Accesorios mínimos incluidos:	Accesorios mínimos incluidos:

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

<p><i>Dos (2) atriles postasuero de dos servicios con cambio de altura.</i></p> <p><i>Un (1) colchón/superficie sellado sin costuras, impermeable, antibacterial, antiescaras o similar, espesor mínimo 13 cm de alta densidad.</i></p>	<p><i>Una (1) Colchoneta o superficie de alta densidad, mínimo 8 cm de espesor., recubierto en material lavable, repelente a líquidos, retardante al fuego. Dimensiones acordes al modelo de la camilla</i></p> <p><i>Dos (2) Atriles portasuero de dos servicios con cambio de altura</i></p>
---	--

CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:

Requisitos generales a evaluar en la oferta:

- a) Fichas y especificaciones técnicas. El oferente deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: manuales de usuario, manuales de servicios, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el oferente en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
- b) Los equipos biomédicos deben ser nuevos.
- c) Informar el estado del registro sanitario/permiso de comercialización
 - i. Titular del registro sanitario o importador autorizado en el registro sanitario o,
 - ii. Visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del INVIMA (VUCE 2.0) o,
 - iii. Aportar los documentos para el posterior trámite de visto bueno ante la VECE del INVIMA o
 1. Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen
 2. Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
 3. Documento en el cual se indique la ubicación de los equipos. (Artículo 10 de la Resolución 522 de 2020)
- d) Certificado vigente de exclusividad o representación o distribución, de la marca por parte del fabricante. El proponente que se presente y no sea el representante exclusivo en el país del equipo y modelo ofertado, deberá adjuntar una carta de autorización de la distribución del bien, emitida solamente por el representante exclusivo en el país o una carta como distribuidor autorizado otorgada por parte del fabricante.
- e) Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación.
- f) Los equipos deben ser puestos en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- g) Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- h) Garantizar la mejor oportunidad posible para la entrega e instalación de los equipos.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

- i) Garantizar un responsable nacional del servicio posventa de las camas hospitalarias que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado

Requisitos generales para la entrega de los equipos:

Entrega por cada equipo de carpeta de hoja de vida que debe contener como mínimo los siguientes documentos diligenciados:

- a) Formato diligenciado de hoja de vida
- b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
- c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
- d) Registro de capacitación al personal asistencial y técnico de la institución
- e) Manual/guía de instalación
- f) Manual de operación/usuario
- g) Manual de mantenimiento/servicio
- h) Diagrama de partes
- i) Guía rápida de funcionamiento (que deberá ser ubicada en un lugar visible del equipo)
- j) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
- k) Guía de limpieza y desinfección

El proponente deberá garantizar que pondrá a disposición de la ejecución del posible contrato el personal profesional/técnico requerido, para la entrega simultánea en el territorio nacional de los equipos ofertados, de acuerdo al número de equipos contratados para realizar los procesos de verificación de preinstalaciones, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, entrenamiento y servicios técnicos local (mantenimiento preventivo y correctivo) de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del decreto 4725 de 2005.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico dirigido al personal asistencial (médicos, paramédicos, enfermeras y terapeutas respiratorios), que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos. Igualmente debe asegurar la capacitación técnica, de tipo teórica – práctica dirigida al personal de mantenimiento (Ingenieros biomédicos, técnicos o tecnólogos) en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o de forma virtual y el contenido debe por lo menos incluir:

- a) Para el Personal asistencial:
 - Presentación general de los equipos
 - Principios de funcionamiento u operación

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

- Limpieza, desinfección, protección y cuidados
- Instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica.
- Atención de fallas básicas

b) Para el Personal de mantenimiento:

- Descripción general del sistema y funcionamiento del equipo
- Descripción y explicación del modo de utilización en forma detallada
- Conceptos generales sobre la utilización del sistema
- Técnicas de diagnóstico y recuperación de fallas
- Rutinas básicas de mantenimiento
- Reparaciones comunes del equipo

Los asistentes deberán firmar un acta o registro al finalizar la capacitación, en el que se evidencien los temas tratados durante la misma. El acta la suministrará el contratista y entregará copias al supervisor del contrato y al personal responsable en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, designado por el representante legal correspondiente.

El contratista después de la aprobación del programa de capacitación por parte del Supervisor del contrato deberá realizar un video donde quede registrada la capacitación de funcionamiento del equipo y las rutinas básicas de mantenimiento de cada equipo. El contratista llevará a cabo cada una de las capacitaciones en forma presencial o virtual y a su finalización entregará una copia del video en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS.

2. Entregar 150 camas hospitalarias y 84 camillas de recuperación y transporte en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
3. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en el cronograma enviado al supervisor del contrato.
4. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
5. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.
6. Realizar capacitaciones al personal asistencial y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
7. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía es decir por dos (2) años. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
8. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de hoja de vida por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:

- a) Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS)

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 61 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

- b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
 - c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
 - d) Registro de capacitaciones técnica y asistencial
 - e) Registro de instalación
 - f) Manual/guía de instalación
 - g) Manual de operación/usuario
 - h) Manual de mantenimiento/servicio
 - i) Diagrama de partes
 - j) Guía rápida de funcionamiento (que será ubicada en un lugar visible)
 - k) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
 - l) Guía de limpieza y desinfección
9. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.
10. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma de qué trata la obligación específica número 1. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
11. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
12. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. el documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.
13. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo DOS (2) años de garantía por todos los equipos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción, instalación y capacitación de las camas hospitalarias aprobada por el supervisor. Durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de funcionamiento de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo, el cual será realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención. Se debe además garantizar en caso de fallo correctivo:
- a. Respuesta telefónica durante las tres (3) primeras horas después de haber sido informado el daño (Solicitud realizada por la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS vía telefónica, e- mail o página web y/o fax).
 - b. Atención presencial una vez reportado el fallo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la falla, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de distribución.
 - c. Se entenderá por tiempo de parada del equipo y no se descontará del tiempo de garantía, el lapso comprendido entre el momento en que el equipo deja de funcionar y a) el momento en que el equipo es reparado por personal

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 62 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

del contratista, o b) el momento en que se ponga en funcionamiento el equipo de respaldo que será entregado por el contratista.

- d. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, el contratista deberá entregar un equipo de iguales características técnicas en reemplazo, en un periodo no superior a OCHO (8) días calendario en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, sin costo para la entidad ni para el MSPS.

En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que, de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, el Contratista deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente específico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, o para el MSPS.

Estos equipos deben cumplir los requisitos que en la materia sanitaria está prevista en el Decreto 4725 de 2005 para dispositivos médicos, y los productos objeto de la compra están dentro de esa categoría, considerados equipos biomédicos, en especial por ser tecnología controlada y ser considerados como de alto riesgo por el grado de vulnerabilidad asociado, así como los riesgos derivados del diseño, fabricación, instalación, manejo y su destino previsto.

14. El Cronograma de mantenimiento preventivo debe ser realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
15. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario correspondiente.
16. EL CONTRATISTA deberá garantizar en la entrega en formato físico y digital de cada equipo:

- a. Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS).
- b. Copia del registro sanitario o permiso de comercialización.
- c. Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía.
- d. Registro de capacitación.
- e. Registro de instalación.
- f. Manual/guía de instalación.
- g. Manual de mantenimiento/servicio.
- h. Diagrama de partes.
- i. Guía rápida de funcionamiento (anea a cada equipo en un lugar visible).
- j. Lista de chequeo para el mantenimiento preventivo.
- k. Guía de limpieza y desinfección.

Por tanto, debe presentar al supervisor del contrato, acta que relacione las entregas de los equipos y los respectivos documentos detallados anteriormente, con recibo a satisfacción por parte del representante legal de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS y de la persona encargada del almacén o activos fijos.

17. EL CONTRATISTA debe garantizar que las actualizaciones de software se realizarán acorde a los desarrollos tecnológicos del modelo del equipo y deberán ser parte del soporte posventa sin generar costos adicionales para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el MSPS durante el tiempo de la garantía.
18. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por ingenieros y técnicos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: *“Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA”.*

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 63 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

19. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
20. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
21. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
22. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD –Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD -FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 64 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 65 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **treinta (30) de agosto de 2020**.

PARÁGRAFO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. – VALOR: El valor del contrato será por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.241.720.000)** incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 66 de 76



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

Un (1) solo pago una vez se realice la entrega total de los bienes requeridos, de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas a satisfacción previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Dicha suma se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanuda dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO- Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO- Dentro del término señalado para efectuar el pago, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD -FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanuda dicho plazo.

PARÁGRAFO QUINTO- CERTIFICACIÓN BANCARIA. El contratista debe anexar certificación bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

PARÁGRAFO SEXTO. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020. Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del contrato se desarrollarán en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO: Los equipos biomédicos objeto de la presente contratación deberán ser entregados en el establecimiento de salud que informe el supervisor o interventor del contrato de acuerdo a los lineamientos entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1477 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/2736.

Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1483 de fecha 06 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/2736

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 68 de 76



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD** como ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNDRD**, identificado con el **NIT. 900.978.341 – 9**, quien actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

A los anteriores plazos de vigencia, se deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituya y apruebe la póliza, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de la garantía hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas 3 Entidades: **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE**

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar la garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, FIDUPREVISORA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA TERCERA. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES:

A. **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (**1%**) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el **veinticinco por ciento (25%)** del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 70 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial mediante Jurisdicción Coactiva.

- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD una suma equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA QUINTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. **EL SUPERVISOR** designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 71 de 76



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD/ FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNDR** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 72 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

DÉCIMA OCTAVA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo de STRYKER COLOMBIA S.A.S., según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, **LAS PARTES** serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 73 de 76



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada del contrato de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 74 de 76



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA NOVENA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: AC 82 No. 10-33 OF 401 403 405 de la Ciudad de Bogotá D.C.; y CL 116 No. 7-15 P10 OF 1001; Correo Electrónico: carolina.cardenas@stryker.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

TREGÉSIMA PRIMERA. - SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 75 de 76

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-892-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y STRYKER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 900.403.832-6.

PARÁGRAFO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.
- ✓ Análisis económico de sector.
- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar
- ✓ Oferta
- ✓ Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar
- ✓ Demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los **21 días del mes de agosto de 2020**

EL FONDO

EL CONTRATISTA



CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



TITO ROBERTO GARCÍA MORA

Representante Legal

STRYKER COLOMBIA S.A.S

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 76 de 76

9677-MECOVID19-892-2020 _CTO STRYKER COLOMBIA S

Informe de auditoría final

2020-08-18

Fecha de creación:	2020-08-14
Por:	edwin benjumea (edwin.benjumea@stryker.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAApLuhg1__i2dzKGOVi1c0rPBNoomXuhg

Historial de “9677-MECOVID19-892-2020 _CTO STRYKER COLOMBIA S”

-  edwin benjumea (edwin.benjumea@stryker.com) ha creado el documento.
2020-08-14 - 16:32:13 GMT- Dirección IP: 181.54.222.190.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Tito R Garcia (tito.garcia@stryker.com) para su firma.
2020-08-14 - 16:38:29 GMT
-  Tito R Garcia (tito.garcia@stryker.com) ha visualizado el correo electrónico.
2020-08-14 - 17:53:54 GMT- Dirección IP: 186.29.110.29.
-  Tito R Garcia (tito.garcia@stryker.com) ha visualizado el correo electrónico.
2020-08-18 - 0:25:55 GMT- Dirección IP: 186.29.110.29.
-  Tito R Garcia (tito.garcia@stryker.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-08-18 - 18:32:05 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.29.110.29.
-  El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a edwin benjumea (edwin.benjumea@stryker.com) y Tito R Garcia (tito.garcia@stryker.com).
2020-08-18 - 18:32:05 GMT